



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Tunja, veintinueve (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: ACCION POPULAR
Radicación No: 15001 3333 012 2004 00167 00
Accionante: FUNDEGENTE
Accionado: MUNICIPIO DE RONDON

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial del catorce de junio del año en curso, poniendo en conocimiento que CORPOBOYACÁ no ha dado respuesta a la solicitud del folio 2573. Para proveer de conformidad (fl. 2575)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

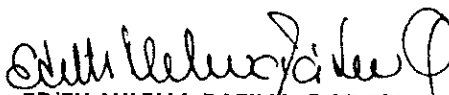
Revisado el plenario se advierte que en audiencia de verificación de ordenes realizada el 2 de febrero de la presente anualidad, se ordenó oficiar a CORPOBOYACA para que allegara informe completo respecto del trámite dado a la concesión de aguas de la fuente alterna "EL MORRO" del Municipio de Rondón y que una vez fuera aportado este se adoptarían las medidas del caso y se fijaría nueva fecha para audiencia de verificación de órdenes (fls. 2538-2540)

Dando cumplimiento a lo anterior, por secretaría se elaboró el oficio No. J012P-061 de 2 de febrero de 2018 (fl. 2573), frente al cual la destinataria guardó silencio.

Así las cosas, se ordenará por secretaría **REQUERIR POR PRIMERA VEZ a CORPOBOYACA**, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación allegue la información solicitada a través de oficio No. J012P-061 de 2 de febrero de 2018, cuyo contenido fue descrito en párrafos anteriores, realizándole las advertencias de Ley y recordándole que se trata de una acción constitucional de trámite prioritario.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
Juez





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No: 15000 2331 000 – 2006 – 035900-00
Demandante: FIDELIGNO LEGUIZAMON
Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del 12 de junio de 2018 poniendo en conocimiento memorial que antecede. Para proveer de conformidad (fl.311).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el plenario se observa que mediante escrito radicado el 18 de abril de 2018, la abogada LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO, en su condición de apoderada de la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, solicitó a este estrado judicial, verificar el término de caducidad establecido en el numeral 2 literal K del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011; esto teniendo en cuenta que las previsiones contenidas en el artículo 192 del CPACA o 177 del CCA, no es posible que la UGPP proceda a su cumplimiento, por cuanto dicha sentencia no cuenta con el atributo de exigibilidad ya que por el transcurso del tiempo ha operado el fenómeno de la caducidad (fl.250).

Revisado el expediente, se observa que dentro del proceso de la referencia no existe trámite pendiente por resolver como quiera que la última actuación que se surtió fue la expedición de copias auténticas al demandante de la sentencia de primera y segunda instancia proferidas dentro del mismo; por lo que la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandada es improcedente.

Así las cosas, considera el Despacho que el proceso debe regresar al archivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

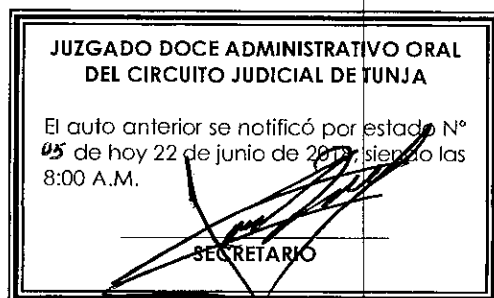
PRIMERO. NEGAR la petición interpuesta por la abogada LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO, en su condición de apoderada de la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP vista a folio 250 del expediente, conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO, identificada con C. C. No. 46.451.568 de Duitama y portadora de la T. P. No. 139.667 del C. S. J., como apoderada de LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, en los términos y para los fines indicados en el poder general obrante a folios 274 a 284.

TERCERO. En firme el presente auto, archívese el proceso dejándose las constancias y anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Acción: EJECUTIVA
Radicación No: 15000 2331 000 – 2002 – 03700-00
Demandante: COMISION NACIONAL DE TELEVISION
Demandado: TELECHIKUINQUIRÁ

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del 19 de junio de 2018 poniendo en conocimiento que venció el traslado del recurso. Para proveer de conformidad (fl.257).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante escrito enviado por correo y recibido en la Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Tunja el 18 de mayo de 2018 (fl.253 y ss), el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra el auto proferido el 10 de mayo de 2018 (fl.252), notificado por estado el 11 del mismo mes y año, por medio del cual se negó oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que informara el estado actual del proceso de liquidación de la sociedad "TELECHIKUINQUIRÁ LTDA" o el resultado del mismo, al considerar que era una gestión de debía realizar la parte ejecutante.

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de apelación contra autos, de la siguiente manera:

"Artículo 322. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. (...)

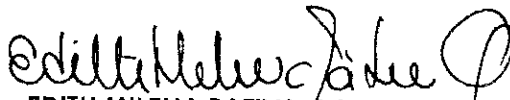
La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.**

(...)" (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, en consideración de la norma en comento, los tres días de que habla la norma en cita, y de los cuales disponía el recurrente para apelar la decisión, vencieron el 17 de mayo de 2018 a las 5:00 p.m., y el memorial contentivo del recurso se presentó en la Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos el 18 de mayo, es decir, 1 día después del vencimiento del término.

Corolario de lo anterior, se RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 10 de mayo de 2018, por medio del cual se negó oficiar a la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese y Cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El auto anterior se notificó por estado N° 05 de hoy 22 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.  SECRETARIO
--